CAPITULO I

DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 1. Naturaleza de la Cámara de Comercio de Neiva: La Cámara de Comercio de Neiva, es una persona jurídica de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, integrada por los comerciantes matriculados en el respectivo registro mercantil, creada a iniciativa de los comerciantes de la región, mediante Decreto 1674 de 1932, que se rige por las normas del Código de Comercio y las demás que lo aclaren, adicionen, modifiquen o reglamenten.

La Cámara de Comercio de Neiva honrará los postulados de servicio a los intereses generales del empresariado en Colombia, siendo referente de transparencia y legalidad en todas sus actividades de interés particular y general.

Artículo 2. Objeto: El presente Reglamento Interno y Código de Ética, contienen los principios y reglas de buen gobierno corporativo de la Cámara de Comercio de Neiva, y tiene por objeto brindar una herramienta útil para promover y afianzar la transparencia en la administración de la Entidad.

Artículo 3. Destinatarios: Los estándares éticos contenidos en el presente documento, están dirigidos a sus miembros de Junta Directiva, su Representante Legal, sus empleados, y contratistas de la Cámara de Comercio de Neiva.

CAPITULO II

DE LOS COMERCIANTE Y ENTIDADES INSCRITAS

Artículo 4. Derechos de los Afiliados, Matriculados, y Entidades Inscritas: Los comerciantes afiliados, matriculados, y entidades inscritas serán protegidos por la Ley, y por las normas éticas y de gobierno corporativo adoptadas por la Cámara de Comercio, las cuales velarán siempre por el respeto de sus derechos.

CAPITULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 5. La junta Directiva de la Cámara de Comercio de Neiva, es el máximo organismo de dirección estratégica.

La Junta Directiva será eficiente, independiente y responsable actuando en función de los derechos de los matriculados e inscritos y en cumplimiento cabal de sus funciones, incluidas las delegadas por el Estado. La Junta Directiva actuará de buena fe y deberá contar con la información suficiente para ejercer sus derechos y obligaciones. Sus miembros evitarán

incurrir en situaciones que precipiten conflictos de interés y se comprometerán a manejar con prudencia la información interna y confidencial a la que tengan acceso en ejercicio de su cargo.

Todas sus actuaciones se cumplirán en interés general y no particular, respetando siempre los principios de autonomía, transparencia, responsabilidad, eficiencia, economía, imparcialidad y participación.

Artículo 6. Independencia de los miembros de la Junta Directiva: Los miembros de Junta Directiva, deberán ser independientes para adoptar decisiones imparciales en pos de la idónea gerencia de los recursos públicos y privados de la Cámara.

Se considerarán independientes los empresarios que respondan a las siguientes características:

- Quienes no hayan sido funcionarios de la Cámara de Comercio, durante el último año.

- Quienes no sean proveedores de bienes y/o servicios de la Cámara de Comercio ni se encuentren vinculados mediante contrato de cualquier naturaleza.

Artículo 7. Principios de actuación de la Junta Directiva.

a. **Igualdad de condiciones de acceso:** El ser miembro de Junta Directiva de la Cámara de Comercio no concede derechos preferenciales diferentes de aquellos que tiene el público en general en materia de servicios o funciones prestadas por la Cámara de Comercio.

b. **Organicidad de la Junta Directiva:** El máximo órgano directivo de la Cámara de Comercio es su Junta Directiva, y su vocero es su Presidente. A los miembros individualmente considerados sólo les es posible actuar como tales, en el seno de la Junta o, para casos particulares, por delegación expresa de la Junta, Cualquier solicitud de información por parte de los miembros de Junta necesaria para el cumplimiento de sus funciones, deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

c. **Respeto del ámbito del equipo de gestión administrativa:** La Junta directiva será responsable por la planeación y el control de la Cámara, y la administración ejecutiva será responsable por la ejecución de los planes y proyectos de la misma, sin limitaciones distintas de las previstas en la Ley y en los Estatutos.

   La Junta Directiva en desarrollo de sus funciones debe respetar el ámbito de trabajo del equipo de gestión administrativa de la Cámara, de manera que exista en todo tiempo clara diferenciación de las responsabilidades que corresponden a la Junta Directiva y a la administración ejecutiva de la Entidad.

Artículo 8. Deberes de los Administradores. Los miembros de Junta Directiva y el Representante Legal en su calidad de administradores (Ley 222 de 1995), estarán sujetos, al régimen de responsabilidad previsto en la normatividad vigente, y tal virtud deberán obrar con

buena fe, lealtad, y con la diligencia de un buen hombre de negocios, y deberán siempre respetar y conocer las responsabilidades legales y reglamentarias que impone su designación como miembros de Junta Directiva de la Cámara de Comercio.

Teniendo en cuenta la especial naturaleza y funciones de la Cámara de Comercio, para efectos del presente Código se entenderá que sus administradores tienen los siguientes deberes:

1. **Deber de Buena fe:**

   Actuarán en forma recta y honesta con la convicción de que están obrando sin perjudicar a terceros.

2. **Deber de Lealtad:**

   a. Anteponer en todo tiempo el interés de la Cámara al suyo propio o al de los terceros.

   b. Inhibirse de utilizar el nombre de la Entidad o su cargo para realizar proselitismo de toda clase, así como operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas, y de utilizar sus facultades para fines distintos a los de velar por los intereses de la Cámara para los que han sido nombrados o elegidos, o utilizar su cargo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o compaña política.

   c. Abstenerse de cobrar comisiones o recibir dadivas por la celebración de contratos o la prestación de servicios.

   d. Observar las reglas y procedimientos de la Cámara en materia de contratación.

   e. Velar por la buena administración de los recursos financieros de la Cámara, tanto públicos como privados, con transparencia y austeridad.

   f. Declarar y revelar los potenciales conflictos de interés en los que se vean incursos personal, profesional, familiar o comercialmente.

   g. Poner en conocimiento de la Cámara los hechos o circunstancias de las cuales tenga conocimiento y que sean de interés de la Entidad.

3. **Deberes de diligencia y cuidado:**

   a. Velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

   b. Informarse suficientemente antes de tomarse cualquier decisión.

c. Dedicar el tiempo necesario a la realización de la labor encomendada.

d. Actuar exclusivamente a través de canales institucionales y como cuerpo colegiado.

e. Asistir a las reuniones de Junta Directiva y de los Comités a los que pertenezcan.

f. Garantizar la confidencialidad de la información que por razón de su calidad de miembro de la Junta Directiva conozca. Esta condición de confidencialidad no cesará con la pérdida de su condición de miembro de la Junta Directiva.

4. Deberes de respeto y decoro:

a. Actuar con decoro, mantener el orden y prestar atención durante las reuniones.

b. Ocuparse del asunto en discusión ante todo el grupo.

c. Limitar las discusiones a la cuestión pendiente.

d. Respetar las decisiones tomadas por la mayoría de los miembros de Junta Directiva.

Artículo 9. Derechos de los miembros de Junta Directiva: Los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Neiva tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

1. Acceder, previa aprobación de la Junta Directiva, a la información indispensable para el cumplimiento de sus funciones.

2. Dejar constancia en las actas.

3. Obtener como cuerpo colegiado el auxilio de expertos internos de la Cámara de Comercio, así como de asesorías externas en cumplimiento de sus funciones en caso de necesitarlas, con sujeción al presupuesto de la Entidad.

4. Presentar proyectos para la conformación del plan estratégico de la Cámara hasta antes de su aprobación por la Junta Directiva.

Artículo 10. Prohibiciones: Los miembros de la Junta Directiva no podrán:

1. Aspirar a la Presidencia Ejecutiva de la Cámara, durante los dos años siguientes a su desvinculación.
2. Recibir dádivas o contribuciones en razón del ejercicio de sus funciones como directivos que son de la Cámara de Comercio.

3. Manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.

4. Tomar decisiones que no tengan como único interés, la eficaz prestación de sus funciones incluidas las delegadas por el Estado, el desarrollo empresarial y social de la región y el país y en general lo que tenga relación con la administración de la Cámara de Comercio de Neiva.

5. Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de promover la repartición de cargos al interior de la Cámara, para beneficiarse así mismo o a terceros.

6. Dejar de asistir sin justa causa a 5 sesiones. En este caso se producirá automáticamente la vacancia del cargo del miembro de Junta Directiva. Así mismo, se producirá la vacancia del cargo cuando el miembro de Junta Directiva pierda alguno de los requisitos señalados en el artículo 85 del Código de Comercio.
La vacancia de un miembro de Junta Directiva principal la ocupará el suplente personal.

En caso que la vacancia definitiva de principal y suplente corresponda a un miembro de Junta Directiva designado por el Gobierno Nacional, el Presidente de la Junta Directiva, informará tal circunstancia de manera inmediata al Ministerio de Comercio Industria y Turismo a fin de que se proceda a su reemplazo.

Artículo 11. Responsabilidades de la Junta Directiva: Las principales responsabilidades de la Junta Directiva son:

a. Solicitar a través del Presidente Ejecutivo informes a los Directores de Departamento, sobre la situación de la Cámara de Comercio cuando lo estimen pertinente. El conducto regular siempre será el Presidente Ejecutivo.

b. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando el derecho y trato equitativo tanto de los afiliados como de los inscritos.

c. Realizar los esfuerzos necesarios, a partir de la generación de políticas administrativas, económicas y financieras tendientes a cumplir con los objetivos trazados en el direccionamiento estratégico de la entidad.

d. Usar debidamente la información privilegiada.

e. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones como miembros de la Junta Directiva.

f. Garantizar la aplicación de políticas de buen gobierno corporativo (Código de Ética) adoptadas por la Cámara de Comercio.

g. Sesionar conforme lo disponen la Ley, los Estatutos y el presente reglamento.

Artículo 12. Sobre los Candidatos a Miembros de Junta Directiva: Los candidatos a miembros de la Junta Directiva se encuentran comprometidos durante el proceso de elección, y en caso de ser elegidos como miembros de la misma a:

a. Actuar exclusivamente en pro de los intereses de la Cámara de Comercio, teniendo en cuenta los distintos grupos de interés de la misma.

b. Cumplir con las leyes, decretos, normas estatutarias, reglamentarias y principios éticos y de buen gobierno que rigen a la Cámara de Comercio.

Artículo 13. Estructura, Composición y Período de la Junta Directiva. La Junta Directiva de la Cámara de Comercio estará integrada por el número de miembros determinado por el Gobierno Nacional en sus normas reglamentarias.

Artículo 14. Calidades de los Miembros electos de la Junta Directiva. Para ser miembro electo de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio se requiere cumplir con los siguientes requisitos previstos en los artículos 4 del Decreto Reglamentario 726 de 2000 y 85 del Código de Comercio, y demás normas que reglamentan la materia.

- Ser ciudadano colombiano en ejercicio de sus derechos políticos.

- No haber sido sancionado por ninguno de los delitos determinados en el artículo 16 del Código de Comercio[i].

- Estar domiciliado en la respectiva jurisdicción.

- Ostentar la calidad de matriculado o afiliado, la cual debe estar vigente dentro de los tres (3) primeros meses al año de la elección.

- Haber renovado la matrícula mercantil a más tardar el 31 de marzo del año de la elección.

- En el evento de que las elecciones se realicen por afiliados, estar al día en sus obligaciones como tales de acuerdo con el Reglamento Interno de afiliados de cada Cámara.

- Ser persona de reconocida honorabilidad.

- No contar con la calidad de servidor público.

La reconocida honorabilidad de que trata el primer inciso del 85 del Código de Comercio se demostrará con:

1. Certificado de antecedentes judiciales, en el cual conste no haber sido condenado por ninguno de los delitos de que trata el artículo 16 del Código de Comercio.

2. Certificado de antecedentes fiscales y de responsabilidad fiscal, expedidos por la Contraloría General de la Nación en el cual conste no haber sido declarado fiscalmente responsable.

3. Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación en el cual conste no contar con sanción disciplinaria por falta grave o gravísima.

4. Declaración juramentada de no haber sido excluido del ejercicio de una profesión.

5. Declaración juramentada de no estar incluido en listas inhibitorias relacionadas con el lavado de activos. Esta declaración podrá solicitarse por las Cámaras igualmente a los quienes soliciten su afiliación a las mismas.

6. Declaración juramentada de no estar inmerso en una de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley.

7. Declaración juramentada de no ejercer, ni ser aspirante inscrito a un cargo de elección popular durante el año inmediatamente anterior a la elección de Junta Directiva. Cuando se trate de personas jurídicas tales requisitos serán exigibles de su representante legal.

PARAGRAFO: Estas formalidades se aplicarán para los directivos que se posesionen a partir del año 2010.

Artículo 15. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva de la Cámara las siguientes, sin perjuicio de las que determinen sus estatutos:

1. Aprobar las políticas generales de la Cámara de Comercio y velar por su cumplimiento.

2. Elegir y remover al Presidente Ejecutivo de la Cámara.

3. Establecer las políticas de compensación de la Cámara de Comercio.

4. Adoptar reglamentariamente las políticas de afiliación a la Cámara de Comercio.

5. Autorizar al Presidente Ejecutivo para la celebración de cualquier acto o contrato en la cuantía superior a la señalada en el manual de contratación o en los estatutos.

6. Aprobar los balances y el presupuesto anual de los ingresos y egresos, con base en el proyecto que presente el Presidente Ejecutivo.

7. Velar por el fiel cumplimiento de la ley, los estatutos y los reglamentos de la Cámara.

8. Aprobar el programa de acción de la Cámara y ejercer las acciones que estime convenientes para realizar los objetivos de la entidad.

9. Velar por el adecuado funcionamiento del sistema de administración de riesgos y de control interno de la Cámara.

10. Identificar los potenciales conflictos de interés en los que se puedan ver inmersos los destinatarios de este Código y establecer los mecanismos para su revelación.

11. Documentar sus principales actuaciones a través de las actas de la Junta Directiva.

12. Ejercer las demás funciones que le señale el régimen legal colombiano.

CAPITULO IV

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16. DE LAS SESIONES: - SESION DE INSTALACIÓN.- Presidirá provisionalmente la sesión quien la haya presidido en el período inmediatamente anterior. En su defecto la presidencia provisional será ejercida por quien corresponda en orden alfabético al primer apellido: si hay dos o más del mismo apellido se atenderá en orden alfabético del segundo apellido. Si aun fueren iguales, decidirá la Junta.

Artículo 17.- JURAMENTO. El Presidente Ejecutivo tomará juramento a los miembros de la Junta Directiva elegidos. Posesionada ésta se elegirá Presidente y Vicepresidente para periodos de un (1) año.

Artículo 18.- LUGAR DE REUNIONES: Las reuniones se realizarán en cualquiera de las sedes de la Institución o en el lugar que resulte conveniente para tratar los temas requeridos.

Artículo 19: Reuniones y Convocatoria a la Junta Directiva. La Junta Directiva sesionará al menos una vez al mes, conforme al artículo 83 del Código de Comercio. El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio asistirá a las reuniones de la Junta, con derecho a voz pero no a

voto. También podrán asistir a la Junta otros funcionarios, por invitación u orden de la Junta Directiva de la Cámara o del Presidente Ejecutivo.

Las reuniones de la Junta Directiva se citarán por cualquier medio idóneo, con una antelación mínima de tres (3) días calendario, con indicación del lugar de la sesión, por parte del Secretario, el Presidente de la Junta Directiva, o el Presidente Ejecutivo, con el Orden del Día de la sesión y la información y/o documentación que se tratará en la respectiva reunión.

Artículo 20. Reuniones no presenciales. La Junta Directiva podrá reunirse de forma no presencial cumpliendo con los requerimientos y formalidades de que tratan los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, con la salvedad de que en ningún caso será necesaria la citación o presencia de delegados de ninguna entidad de supervisión para el efecto. En estos casos, las actas se elaborarán de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la citada ley.

Artículo 21. Sobre los suplentes en las Reuniones. Los miembros suplentes de la Junta Directiva serán invitados a las reuniones en forma simultánea con el principal, tendrán voz pero no tendrán voto.

Artículo 22. INVALIDEZ DE LAS REUNIONES: Toda reunión de los miembros de la Junta Directiva que con el propósito de ejercer sus funciones, se efectúe fuera de las condiciones legales, estatutarias o reglamentarias, carecerá de validez y las decisiones que tomen no tendrán efecto alguno, y quienes hayan participado en las deliberaciones serán sancionados conforme a las leyes.

Artículo 23. DEL ORDEN EN LAS SESIONES - SANCIONES POR IRRESPETO: El miembro de Junta o invitado que faltase al respeto, ultraje de palabra o de hecho a alguno de sus miembros o invitados, le será impuesta por el Presidente de la Junta, según la gravedad de la falta, alguna de las sanciones siguientes en su orden:
1. Llamamiento al orden.
2. Declaración pública de haber faltado al orden y al respeto debido.
3. Suspensión del ejercicio de la palabra.
4. Suspensión del derecho de intervenir en el resto del debate o sesión.

PARÁGRAFO: El invitado puede ser retirado de la sesión.

Artículo 24. RESPETO A LOS CITADOS O INVITADOS: Quienes sean citados o invitados a concurrir a las sesiones tienen derecho cuando intervengan en las deliberaciones, a que se les trate con la consideración y respeto debido a los miembros de la Junta. El Presidente de la Junta impondrá al miembro de Junta que falte a esta regla una de las sanciones de que trata él articulo anterior, considerando la infracción como un irrespeto a la Directiva.

Artículo 25. PROHIBICIÓN DE LA PRESENCIA DE BARRAS: Se prohíbe la presencia de barras o personas no invitadas en el salón de la Junta Directiva.

Artículo 26. PROHIBICIONES A LOS ASISTENTES: Ningún Directivo ni cualquier otra persona podrán entrar armada al recinto de la Junta Directiva, ni tampoco en estado de embriaguez, ni bajo el efecto de drogas alucinógenas o enervantes, ni fumar dentro del salón de las deliberaciones.-

Artículo 27. DE LAS ACTAS: Es responsabilidad del secretario de la Junta, la elaboración de las Actas de las sesiones de la directiva y de las comisiones, estas se levantarán en orden cronológico y contendrán una relación sucinta de los temas tratados. Para los anteriores efectos, las sesiones serán grabadas a través de cualquier medio de reproducción, y deberán conservarse bajo la custodia y responsabilidad del Secretario por lo menos durante tres (3) meses después de aprobada el acta respectiva.

Artículo 28. DE LAS SESIONES - DERECHO A VOZ Y VOTO: Además de los miembros de la Junta Directiva, que son los únicos que tienen derecho a voz y voto, tienen derecho a voz el Presidente Ejecutivo y el Revisor Fiscal de la Institución.

Articulo 29. CONCESION DEL USO DE LA PALABRA: El Presidente de la Junta, otorgará el uso de la palabra en el orden en que esta sea solicitada por los directivos, el Presidente Ejecutivo o el Revisor Fiscal. El Presidente podrá limitar el uso de la palabra a los directivos, cuando no se concreten a lo debatido, o cuando la expansión perjudique la marcha normal de la Junta en el estudio de los temas que interesen a la entidad y a sus fines, propósitos y objetivos.

Artículo 30. REPLICA O RECTIFICACIÓN: En todo debate quien fuere contradicho en sus argumentaciones por otro u otros intervinientes, tendrá derecho a replicar por una sola vez, por el tiempo que lo considere el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 31. CIERRE DE LA DISCUSIÓN: Cuando ya nadie hiciese uso de la palabra par intervenir en el debate o discusión, el Presidente de la Junta anunciará que ésta va cerrarse, y si continuase el silencio la declarará cerrada.

Artículo 32. ABSTENCIÓN DEL USO DE LA PALABRA: Cerrada la discusión, mientras la votación no hubiere pasado nadie podrá tomar la palabra sino fuere para pedir que la votación sea nominal y pública o secreta, petición que debe hacerse al cerrarse la discusión o antes de iniciarse la votación y que no admite debate alguno.

Artículo 33. DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA La Junta Directiva tendrá un Presidente elegido entre sus miembros, por periodos de un (1) año. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva las siguientes, sin perjuicio de las que le asignen los estatutos y la Junta Directiva:

1. Llevar la vocería de la Junta Directiva al interior de la Cámara y ser el canal natural de comunicación de la Junta Directiva con el Presidente Ejecutivo.

2. Solicitar la convocatoria de la Junta Directiva cuando lo considere pertinente.

3. Definir la agenda de las reuniones, en forma conjunta con el Presidente Ejecutivo de la Cámara.

4. Presidir las reuniones, dar el derecho a la palabra, dirigir las discusiones y someter los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.

5. Presentar a consideración de la Junta el acta de la reunión inmediatamente anterior para su aprobación.

6. Velar por la ejecución de las decisiones de la Junta Directiva.

7. Firmar las actas y los Acuerdos aprobados.

8. Velar por la puntualidad de las reuniones.

9. Hacer parte de la Comisión de la Mesa.

10. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, este reglamento y todos los demás que se adoptaren.

11. Hacer parte de las comisiones (permanentes o accidentales) que se conformen.

El Presidente dirigirá la reunión, adhiriéndose al reglamento interno y reglas adoptadas por los miembros de la Junta Directiva; seguirá un orden establecido de trabajo (Orden del día), y protegerá los derechos de todos los miembros, incluidos los ausentes.

Artículo 34. FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA: Las faltas temporales o absolutas del Presidente de la Junta serán suplidas por el Vicepresidente. A falta de ambos, la reunión será presidida por quien corresponda en orden alfabético del primer apellido, si hay dos o más del mismo apellido se atenderá el orden alfabético de los nombres.

Artículo 35. DEL VICEPRESIDENTE: Elegido para un periodo igual al del Presidente de Junta Directiva. Tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las que se indiquen los estatutos de la Cámara:

1. Reemplazar al Presidente en su ausencia temporal o absoluta.

2. Hacer parte de la Comisión de la Mesa.

3. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 36. DEL SECRETARIO - FUNCIONES DEL SECRETARIO.

1. Enviar las citaciones de Junta Directiva y demás documentación que será sometida a estudio y aprobación por los miembros de la Junta.

2. Llevar, firmar y custodiar las actas de la Junta Directiva.

3. Ejercer las demás funciones que le señale los Estatutos, el presente Reglamento y la Junta Directiva.

4. Guardar absoluta reserva con los documentos e información que se encuentre a su cargo.

5. Verificar el quórum al comienzo de cada sesión, y cuando así se requiera, en su desarrollo.

6. Levantar actas de las sesiones.

7. Llevar el libro de actas de la Junta Directiva.

8. Comunicar a las instancias competentes las decisiones de la Junta Directiva.

9. Guardar y custodiar los documentos de la Junta Directiva.

10. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 37. DE LAS VOTACIONES – VOTO: Voto es el acto individual de cada uno de los integrantes de la Junta Directiva sobre determinada decisión.

Artículo 38. DERECHO AL VOTO: Cuando asistieren simultáneamente un miembro principal y su suplente, solo el miembro principal tiene derecho al voto.

Todo voto debe ser afirmativo o negativo, y todo directivo presente debe votar en uno u otro sentido. La abstención solo es posible en caso de conflicto de interés para una elección.

Una vez que el Presidente declara abierta una votación ningún miembro de la Junta Directiva, podrá ausentarse del recinto.

Artículo 39. VOTACIÓN INVALIDA: No hay votación válida cuando el total de los votantes fuese inferior al quórum legal o cuando no esté presente el Secretario o quien haga sus veces.

Artículo 40. MODOS DE VOTACIONES: Hay dos modos de votación:

ORDINARIA: La votación Ordinaria se efectúa por medio del golpe que cada Directivo que apruebe el asunto dé sobre la mesa o pupitre. En la votación ordinaria todo Directivo tiene derecho a pedir si así lo considera que su voto conste en el Acta.

NOMINAL: La votación nominal se efectúa a petición de cualquier Directivo y será aceptada por mayoría, se vota así: El Secretario llama a lista y cada Directivo al ser nombrado expresa su voto diciendo claramente "SI" o "NO" según sea su voluntad.

Artículo 41. Cuando el número de votos no coincida con el número de votantes se repetirá la votación.

Artículo 42. El voto en blanco es valido y se computa para los efectos de la votación como tal.

Artículo 43. EMPATES: En caso de empate en una votación, ésta se repetirá por una sola vez, y si aquel se mantiene, se tendrá por negado lo propuesto.

Artículo 44. PROPOSICIONES: Toda proposición será presentada por escrito o verbalmente a la Presidencia de la Junta para ser considerada; las proposiciones no necesitan sino un debate y son aprobadas por la mayoría.

Artículo 45. MOCION DE ORDEN: Durante la discusión de una proposición o cualquier otro asunto, los miembros de la Junta Directiva podrán presentar mociones de orden que decidirá la Presidencia de la Junta Directiva.

Artículo 46. RETIRO DE MOCIONES Y PROPOSICIONES: El autor de una moción o proposición podrá retirarla en cualquier momento pero antes de ser sometida a votación o ser objeto de modificaciones.

Artículo 47. COMITES: La Junta Directiva podrá conformar los comités de trabajo permanente o temporal que estime necesarios, decidirá sobre lo analizado para el cumplimiento de los objetivos propuestos y presentará un informe a la plenaria.

Artículo 48. RELACIONES ENTRE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA ADMINISTRACIÓN: Los miembros de la Junta tendrán pleno acceso a la información de la misma.

Cuando se requiera información sobre la Entidad, la solicitud respectiva se dirigirá al Presidente Ejecutivo quien le dará el trámite respectivo.

Artículo 49. PRESENTACIÓN DE INFORMES A LA JUNTA DIRECTIVA: Todos los informes para la Junta Directiva deberán presentarse en resúmenes ejecutivos en forma tal que se facilite un rápido análisis del tema, sin perjuicio de que se acompañen los soportes respectivos.

Artículo 50. Incompatibilidades e Inhabilidades

1. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser director de otra Cámara de Comercio.

2. Los miembros de la Junta Directiva, mientras tengan tal calidad y hasta por un (1) año más después de perderla, no podrán desempeñarse como Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio, salvo en periodos de interinidad y sin que medie vínculo ni remuneración alguna.

3. No podrán celebrar contratos con la Cámara de Comercio o suministrarle bienes o servicios, directamente o por interpuesta persona, los miembros de Junta Directiva que se encuentren en los supuestos de que tratan las inhabilidades, impedimentos y el régimen de conflictos de interés previsto para los particulares que ejerzan funciones públicas en los artículos 37, 38 y 54 de la ley 734 de 2.002 (C.D.U)[i], las contempladas en los artículos 8o. de la Ley 80 de 1993[ii] y 113 de la Ley 489 de 1998[iii], y en las normas que los modifiquen o complementen, así como a las previstas en la Constitución, la ley y decretos, referidas a la funciones públicas que ejerzan los particulares.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, no constituirá una incompatibilidad, inhabilidad o prohibición, la contratación que realice la Cámara de Comercio con una sociedad de la cual un miembro de su Junta Directiva sea su representante legal, socio o accionista, y que por condiciones de mercado sea el único proveedor de determinados productos o servicios en el área de jurisdicción de la Cámara de Comercio, o cuando existiendo otros, este los pueda ofrecer en unas condiciones de precio y calidad superiores a los demás proveedores, en iguales condiciones que a las que los ofrece usualmente al público en general, de lo cual se deberá dejar constancia.

4. Los miembros de la Junta Directiva no podrán, hasta un (1) año después de su retiro, contratar con la Cámara u obrar como parte o abogado en los procesos en que la Cámara de Comercio sea parte, y en aquellos que en cualquier instancia se adelanten en contra de la Cámara de Comercio, o de Confecámaras en su caso, salvo en ejercicio de sus propios intereses.

Artículo 51. Remuneración de los Miembros de Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio no tendrán una remuneración por sus servicios. Sus responsabilidades y funciones son *Ad Honorem*.

Artículo 52. Entrenamiento Directivo. Todos los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a los programas de entrenamiento directivo o de inducción que establezcan las Cámaras de Comercio, en aras del fortalecimiento de su gobernabilidad.

CAPÍTULO V

Del Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Neiva.

Artículo 53. El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Neiva, como su ejecutivo principal, tiene la misión de ejecutar el plan de trabajo y las estrategias aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 54. Nominación y Designación. La nominación y designación del ejecutivo principal deberá hacerla la Junta Directiva de conformidad con los perfiles previamente establecidos, atendiendo la importancia y exigencias de la posición.

La Cámara podrá contratar para el efecto una firma especializada en la selección de ejecutivos, para que le presente un número plural de candidatos para su selección.

Artículo 55. Responsabilidades: El ejecutivo principal de la Cámara de Comercio de Neiva tiene las siguientes responsabilidades:

1. Representar legalmente la Cámara de Comercio y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios.

2. Ser el único vocero de la Cámara ante terceros y delegar esta función cuando lo estime necesario.

3. Celebrar en nombre de la Cámara de Comercio todos los contratos relacionados con su objeto social de conformidad con las autorizaciones y limitaciones impuestas por la Junta Directiva.

4. Delegar, cuando así lo considere necesario, las facultades establecidas en el numeral 3º de este artículo.

5. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.

6. Velar diligentemente por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias en todas las actividades de la Cámara.

7. Dirigir las actividades de los empleados de la Cámara de Comercio e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Cámara.

8. Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias con base en criterios objetivos de evaluación que tendrán en cuenta su eficiencia, rendimiento, y generación de valor para la Cámara de Comercio en relación con sus funciones.

9. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes de la Cámara y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos.

10. Citar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y a las extraordinarias cuando lo considere conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de la entidad.

11. Someter a consideración de la Junta Directiva los resultados económicos del ejercicio.

12. Revelar posibles conflictos de interés.

13. Velar por la vigencia y el cumplimiento de las normas de gobierno corporativo adoptadas por la Cámara de Comercio y por el sistema de Cámaras de Comercio.

14. Las demás que establezcan los estatutos y le establezca la Junta Directiva.

CAPITULO VI

CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 56. Los Directivos y Empleados deben evitar que surja conflicto, o coexistencia real de intereses, o incluso conflictos aparentes que puedan empañar su imagen o la de la Entidad. En consecuencia cuando llegare a presentarse alguna relación que implique un posible conflicto o coexistencia de intereses, deberán declararlo y comunicarlo inmediatamente al Presidente de la Junta Directiva y éste será puesto a consideración de la Comisión de la Mesa.

Artículo 57. Se entenderá que existe conflicto o coexistencia de intereses cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

1. Cuando tenga un interés, directo o indirecto, que se dirija a la obtención, a su favor o de parientes, de posibles beneficios personales.

2. Cuando acepte beneficios de cualquier clase, provenientes de terceros que tengan o puedan tener relaciones o negocios con la Cámara de Comercio.

Artículo 58. Procedimiento: Cuando se enfrente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre a existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

a. Abstenerse de actuar mientras no se haya surtido el procedimiento previsto en este Código.

b. Informar de manera inmediata y por escrito a la Junta Directiva o al Presidente Ejecutivo de la Cámara, según sea el caso, de la situación de conflicto de interés para su evaluación, tratándose de miembros de la misma o de su Presidente Ejecutivo, dejando constancia expresa en el acta de la reunión.

c. Abstenerse de asistir a la reunión durante el tiempo de la discusión y la decisión referente al conflicto revelado.

d. Tratándose de funcionarios de la Cámara, deberán revelar la situación respectiva ante el Presidente de la entidad para su decisión, de lo cual se dejará constancia escrita.

La duda respecto de la existencia del conflicto de interés no exime al miembro de Junta Directiva de la obligación de abstenerse de participar y revelar la situación generadora del conflicto.

En el evento de presentarse un incumplimiento intencional del aviso de una situación generadora de conflicto de interés por uno de los Miembros de la Junta Directiva, corresponderá a ésta decidir la medida que corresponda de conformidad con el presente reglamento, sin perjuicio de los deberes legales de denunciar la conducta cometida a las autoridades correspondientes atendiendo su gravedad y consecuencias.

Artículo 59. Prohibiciones: En consecuencia a los Directivos y Funcionarios les está prohibido:

1. Quienes perciban remuneración como empleados de la Cámara de Comercio no podrán ejercer su profesión en asuntos particulares mientras permanezcan en sus cargos, salvo tratándose de la docencia o en causa propia.

2. Tampoco podrán celebrar contratos con la Cámara de Comercio o suministrarle bienes o servicios, directamente o por interpuesta persona quienes se encuentren en los supuestos de que tratan las inhabilidades, impedimentos y el régimen de conflictos de interés previsto para los particulares que ejerzan funciones públicas en los artículos 37, 38 y 54 de la ley 734 de 2.002 (C.D.U), las contempladas en los artículos 8o. de la Ley 80 de 1993 y 113 de la Ley 489 de 1998, y en las normas que los modifiquen o complementen, así como a las previstas en la Constitución, la ley y decretos, referidas a la función pública que los particulares deban cumplir.

3. En todo caso, cuando por cualquier motivo un empleado quede incurso en alguna de estas causales deberá notificarlo inmediatamente a su inmediato superior, quien deberá informarlo al representante legal, con el fin de que adopte las medidas que estime convenientes. Cuando las causales operen con relación a directivos, representantes legales o miembros de Junta Directiva, dicha información deberá suministrarse a la Junta Directiva, la cual tomará las medidas que estime convenientes.

4. Los miembros de Junta Directiva, representantes legales o empleados no podrán solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente de los usuarios de los servicios, o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión.

5. Los miembros de Junta Directiva, representantes legales y empleados, no podrán, hasta un (1) año después de su retiro, contratar con la Cámara u obrar como parte o abogado parte en los procesos en que la Cámara de Comercio sea parte y en aquellos que en

cualquier instancia se adelanten en contra de la Cámara de Comercio, o Confecámaras en su caso, salvo en ejercicio de sus propios intereses.

6. Utilizar indebidamente la información privilegiada o confidencial para obtener provecho o salvaguardar intereses individuales o de terceros.

Artículo 60. Inhabilidades. No podrán ser representantes legales ni empleados de las Cámaras de Comercio:

a. Quien hubiera sido condenado por delitos sancionados con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos culposos.

b. El que se halle en interdicción judicial, inhabilitado por una sanción disciplinaria grave o penal, suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de ésta.

c. Quien en virtud del artículo 16 del Código de Comercio esté inhabilitado para ejercer el comercio.

d. Quienes sean miembros de Juntas directivas de otras Cámaras de Comercio.

e. Los miembros que tengan la calidad de servidores públicos.

Artículo 61. Divulgación: Los miembros de la Junta Directiva revelarán los conflictos de interés en los cuales pudieran estar incurso y se abstendrán de votar favorable o desfavorablemente sobre dichos asuntos en la reunión de Junta Directiva respectiva.

Artículo 62. En adelante y por regla general, no podrán ingresar como empleados de la entidad quienes posean parentesco con los miembros de la Junta Directiva de la misma. De considerarse necesaria la contratación, se requerirá aprobación previa de la Comisión de la Mesa.

Artículo 63. Son inhábiles los Directivos y Empleados para participar en licitaciones, concursos, celebrar contratos o de cualquier otra manera suministrar bienes o servicios a la entidad, directamente o por interpuesta persona.

a) Las personas que tengan vínculos de parentesco, o sociedad civil o comercial, de hecho o de derecho con los miembros de la Junta Directiva de la Entidad.
b) Las sociedades o entidades de cualquier naturaleza en las que el miembro de Junta o sus parientes tengan participación o desempeñen cargos de dirección o manejo. Lo dispuesto en este literal no se aplicará a las entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 64. PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: La información confidencial incluye aquella referida al manejo de los asuntos propios de la entidad y cuya revelación o mal uso puede derivar perjuicio para la Cámara o para terceros con los cuales aquella establezca relaciones.

Los destinatarios deberán proteger adecuadamente y no revelar, aun después de su retiro, la información confidencial, lo que incluye tanto la protección física de documentos confidenciales como el cuidado debido en revelar información a terceros no autorizados.

Se prohíbe, igualmente, el uso indebido de información conocida por razón del cargo, funciones o actividad de los destinatarios, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero.

Artículo 65. Cuando en el presente Código se utilice la expresión "parientes", por ello deberá entenderse aquel comprendido dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Artículo 66. NOMBRAMIENTO EMPLEADOS: Todos los empleados de la Cámara deberán ser designados como resultado de procesos de selección objetiva entre candidatos que cumplan con el perfil del cargo correspondiente.

Los empleados que presten sus servicios a la Cámara de Comercio deberán informar a su inmediato superior sobre hechos que conozcan y que a su juicio impliquen o puedan implicar la violación de normas legales, reglamentarias o estatutarias.

CAPITULO VII

SANCIONES

Artículo 67. El incumplimiento de las presentes normas y principios dará lugar a las siguientes medidas, las cuales serán impuestas por la Junta Directiva, para lo cual previamente deberá oír los descargos respectivos.

a. En relación con el Presidente Ejecutivo, se producirá alguna de las siguientes sanciones:

- Llamado de atención simple.
- Memorando con copia a la hoja de vida.
- Suspensión temporal del cargo.

b. Si se trata de un directivo de la Cámara de Comercio de Neiva, se producirá alguna de las siguientes sanciones:

- Llamado de atención escrito por parte del Presidente de la Junta Directiva.
- Suspensión de uno (1) a seis (6) meses de sus funciones como Directivo de acuerdo a la gravedad de la falta que será calificada por la Junta Directiva.
- Retiro de la investidura de miembro de la Junta Directiva, la cual será estudiada y aprobada por la Junta Directiva.

c. Si se trata de un contratista, dará lugar a la terminación unilateral del respectivo contrato.

d. Si se evidenciara alguna posible irregularidad fiscal, disciplinaria, penal u otra, esta deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 68. Los principios y normas aquí contenidos regirán a partir de su adopción por parte de la Junta Directiva y en adelante deberán suministrarse a los directivos por parte de la Secretaría de dicha Junta, con anterioridad a la posesión del respectivo miembro. Así mismo, deberá entregarse a los funcionarios de la Cámara por parte del Director de Departamento Administrativo y Financiero antes de suscribir el correspondiente contrato de trabajo, advirtiéndole que hace parte integral del mismo.

Artículo 69. Manual de contratación. La Cámara de Comercio cuenta con un manual de contratación para la selección objetiva de proveedores, aprobado por la Junta Directiva de la entidad. Dicho manual se encuentra soportado en los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva, y economía, los cuales serán aplicados atendiendo la naturaleza jurídica privada de la Cámara y la fuente de los recursos utilizados para el efecto.

El manual de contratación contiene, entre otros aspectos:

a. Tipos de contrato que celebra la Cámara.

b. Garantías de cumplimiento exigidas a los proveedores.

c. Procedimientos de contratación.

La Administración incluirá en todos los contratos que celebre, una cláusula según la cual el contratista o proveedor declare conocer y aceptar este documento, así como no estar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades aquí previstas.

Artículo 70. De la Responsabilidad Social de la Cámara de Comercio. La Cámara de Comercio desarrollará sus objetivos estratégicos dentro de un marco de responsabilidad social.

Artículo 71. Publicidad de Estatutos y Reglamentos: Los Estatutos, el Código de Ética, el Reglamento de Contratación, el Presupuesto de Ingresos y Egresos de origen Público y los Estados Financieros de cada vigencia deberán ser publicados en la página web de la institución, www.ccneiva.org.